



COORDINACIÓN DE
COMUNICACIÓN SOCIAL

TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO

Boletín No. 36

Villahermosa, Tabasco; junio 14 de 2018.

RESUELVE EL TET SEIS RECURSOS DE APELACIÓN.

En sesión pública efectuada el día de hoy el Tribunal Electoral de Tabasco resolvió los recursos de apelación TET-AP-79/2018-I, interpuesto por el Partido Morena, TET-AP-82/2018-I, TET-AP-81/2018-III, TET-AP-85/2018-III, TET-AP-78/2018-II, interpuestos por el Partido de la Revolución Democrática y TET-AP-83/2018-I, interpuesto por el ciudadano Eduardo Antonio Cornelio Motejo.

Al resolver el recurso de apelación TET-AP-79/2018-I, promovido por el Partido MORENA en contra de la resolución de veintidós de mayo de 2018, dictada en el Procedimiento Especial Sancionador SE/PES/MORENA-PRD/042/2018, emitido por el Consejo Estatal del Instituto Electoral local, relacionada con la denuncia presentada por ese instituto político por actos anticipados de campaña atribuidos a Gerardo Gaudiano Rovirosa y del Partido de la Revolución Democrática; el Pleno del TET confirmó la resolución toda vez que de la revisión a la resolución controvertida y las constancias de autos, contrario a lo que sostiene el partido actor, fue correcto que la autoridad responsable no haya tenido por acreditado el elemento subjetivo de la infracción denunciada, en virtud que en el discurso en controversia el candidato denunciado no hizo un llamado al voto, tampoco dio a conocer la plataforma electoral y no trascendió a la ciudadanía en general, aun y cuando el evento se circuló en Facebook.

En el expediente TET-AP-82/2018-I, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la sentencia de veintidós de mayo del año en curso, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de participación ciudadana de Tabasco, en el que declaró inexistente la conducta atribuida a los denunciados, a saber, el candidato a la Gubernatura de esta entidad federativa por el partido Morena, por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, y del referido partido, por la omisión en el deber de vigilancia de sus militantes, lo anterior porque a su parecer el referido candidato emitió un mensaje por medio de la red social Facebook; la magistrada y los magistrados electorales declararon infundado el agravio, en razón que la autoridad responsable si expresó los motivos por el cual estableció que no se actualizaba la omisión del deber de cuidado atribuido al partido denunciado, en la que declaró que no vulneró la normativa electoral, por tanto no se encontraba obligada a realizar el estudio del deber de cuidado en los militantes del partido.

En el caso del resolutivo TET-AP-83/2018-I, promovido por Eduardo Antonio Cornelio Montejo, a fin de controvertir la resolución emitida en el procedimiento especial sancionador por posible violación al artículo 130 Constitucional, atribuido al candidato a Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco por el Partido de la Revolución Democrática, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación ciudadana de esta entidad federativa, en la que se declaró inexistente la conducta atribuida al referido denunciado; el TET determinó confirmar la sentencia impugnada.

Así mismo, el resolutivo TET-AP-78/2018-II, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a fin de controvertir la resolución recaída en el procedimiento Especial Sancionador 043 de este año por la presunta comisión de actos anticipados de campaña; por lo que el Pleno decretó confirmar la resolución impugnada.

En cuanto al resolutivo TET-AP-81/2018-III, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su consejero representante suplente, para controvertir la resolución de veintidós de mayo de

dos mil dieciocho, dictada por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador instaurado, en contra del ciudadano Adán Augusto López Hernández, entonces precandidato a Gobernador del Estado de Tabasco por el Partido MORENA, y al partido político mencionado, mediante el cual declaran inexistentes las infracciones denunciadas; los magistrados determinaron confirmar la resolución impugnada, toda vez que derivado del análisis efectuado en ese contexto al discurso y las condiciones en que se realizó, no se advierte la existencia de elementos que permitan resolver que el mensaje haya podido trascender a la ciudadanía en general, aunado a ello el actor denunciante no aportó las pruebas que evidencien que la emisión de un mensaje resulta trascendente a la ciudadanía y lejos de considerar los hechos denunciados como una infracción a la norma de la materia, se puede dilucidar que los actos imputados al ciudadano Adán Augusto López Hernández son un pleno ejercicio a la libertad de expresión, reunión y asociación a la que toda persona tiene derecho. Por lo anterior, no se transgrede el principio de equidad que debe imperar en la contienda. Es por ello que, no se actualiza la culpa in vigilando al partido MORENA

Por último, al resolver el recurso de apelación TET-AP-85/2018-III, promovido por el licenciado José Manuel Rodríguez Nataren, Consejero Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, para controvertir la resolución SE/PES/PRD-AALH/035/2018 de veintidós de mayo del dos mil dieciocho, emitida por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual declaran inexistentes las infracciones atribuidas al ciudadano Adán Augusto López Hernández, entonces precandidato a Gobernador del Estado de Tabasco por el Partido Morena y al partido político mencionado, con motivo de la denuncia presentada por el Partido de la Revolución Democrática; el Pleno del TET confirmó la resolución impugnada, en razón de que el acto impugnado se encuentra debidamente fundado y motivado ya que del discurso externado por Adán Augusto López Hernández, no se advirtieron frases en las que haya solicitado el voto o promesas que constituyan una plataforma electoral, a su vez de los hechos denunciados no se desprende el elemento subjetivo que reclama el partido actor, puesto que al no existir una falta grave, no se puede desprender la culpa in vigilando al Partido Morena.